



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-0031700

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

**RADICACIÓN:** 2021-0317  
**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento del presente proceso especial de expropiación iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra SAÚL MELO FAJARDO, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. y MUNICIPIO DE PARATEBUENO.

A fin de continuar el trámite correspondiente, se reconoce personería para actuar a la abogada JEIMY BIBIANA LÓPEZ TINOCO como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura en los términos y para los efectos de la sustitución obrante en la ubicación No. 005 del expediente electrónico.

Téngase como notificados por conducta concluyente a los demandados SAÚL MELO FAJARDO, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. y MUNICIPIO DE PARATEBUENO, en los términos del artículo 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente proveído.

Sin perjuicio de los pronunciamientos efectuados por cada demandado y obrantes en el plenario, por secretaría contabilícese el término de que trata el numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a los abogados RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN como apoderado del demandado SAÚL MELO FAJARDO, HERNÁN ANDRÉS ESPINOSA SERNA, como apoderado de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A., FELIPE ALEJANDRO MORA CUBIDES como apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., VALENTINA DEL PILAR ZAPATA MORENO, como apoderada de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. y LUIS CARLOS LOZANO GUIO como apoderado del demandado MUNICIPIO DE PARATEBUENO, en los términos y para los efectos de los respectivos poderes conferidos.

Como quiera que se acreditó la consignación del valor del avalúo del bien objeto de expropiación, de conformidad con las disposiciones del numeral 4° del artículo 399 del C.G.P se ORDENA la Entrega anticipada del bien objeto de expropiación identificado en la pretensión primera de la demanda, diligencia para la cual se comisiona amplias facultades legales, a los Jueces Civiles Municipales y/o

promiscuos Municipales de Paratebueno Cundinamarca. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
N° 092 De Hoy 12 OCT. 2022  
A LAS 8:00 a.m.  
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO